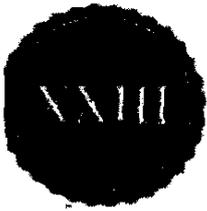
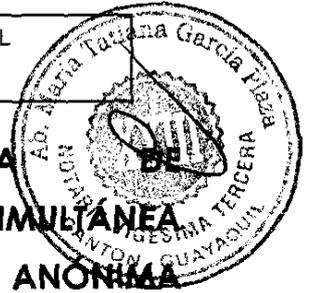


AÑO 2014	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------



MARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1
2
3
4
5
6
7
8

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA "PANDORA
SOLUTIONS S.A. PANDORASA".-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----
-----**

9 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
10 República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de
11 Mayo del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA MARÍA**
12 **TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL**
13 **CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del
14 presente instrumento; **a) El señor ARTURO SIGFREDO SORIANO**
15 **MUÑOZ**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil
16 divorciado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de
17 Guayaquil; por sus propios y personales derechos; y, **b) La**
18 **señora KARLA FERNANDA VILLAVICENCIO BEJARANO**, quien
19 declara ser ecuatoriana, de estado civil divorciada,
20 ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; por sus
21 propios y personales derechos. Los comparecientes
22 mayores de edad, capaces de obligarse y contratar
23 quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de
24 identificación presentados personalmente doy fe. **Bl. Art**
25 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a
26 la que proceden con amplia y entera libertad para su
27 otorgamiento, me presentan la minuta al tenor siguiente:
28 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el





MARÍA VICESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima
denominada **PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA**; que se
4 celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
5 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el
6 presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su
7 voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada
8 **PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA**, las personas cuyos
9 nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a
10 continuación: **UNO.UNO.-** El señor **ARTURO SIGFREDO**
11 **SORIANO MUÑOZ** quien declara ser de nacionalidad
12 ecuatoriana, de estado civil divorciado, por sus propios
13 derechos; y, **UNO.DOS.-** La señora **KARLA FERNANDA**
14 **VILLAVICENCIO BEJARANO**, quien declara ser de
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, por sus
16 propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**
17 Los fundadores mencionados en la cláusula que
18 antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social
19 de la Compañía Anónima denominada **PANDORA**
20 **SOLUTIONS S.A. PANDORASA**, en el cual se cumple con los
21 requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la
22 Ley de Compañías vigente: "**ESTATUTO SOCIAL DE LA**
23 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PANDORA SOLUTIONS**
24 **S.A. PANDORASA.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**
25 **DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**
26 **PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad, la Compañía
27 Anónima denominada **PANDORA SOLUTIONS S.A.**
28 **PANDORASA**, la misma que se regirá por las leyes del



TARIFA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA



1 Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que
2 se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá
3 por objeto dedicarse a las siguientes actividades:
4 Negociar la compra y venta de créditos comerciales, tales
5 como letras de cambio, pagarés a la orden, facturas
6 comerciales y otros documentos que representen
7 obligaciones de pago creadas por ventas a crédito, así
8 como el anticipo de fondos con respaldo de los
9 documentos referidos. Esta actividad será realizada
10 mediante la utilización de recursos propio de la compañía.
11 **B)** Brindar el servicio integral y especializado de cobranza
12 extrajudicial y judicial a personas naturales y/o jurídicas,
13 públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de toda
14 clase de obligaciones de cualquier naturaleza
15 documentaria o de otra clase. **C)** Implementar y diseñar
16 estrategias o mecanismos en la acción de cobranza. **D)**
17 Elaborar, diseñar y proyectar su asesoría, asistencia
18 profesional y técnica en la acción de cobranza a
19 personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas,
20 nacionales y/o extranjeras. **E)** Prestar servicios técnicos
21 especializados a personas naturales y/o jurídicas, públicas
22 y/o privadas, nacionales y/o extranjeras en los campos
23 administrativo, legal, contable y afines. **F)** Agenciamiento
24 y/o representación de empresas nacionales o extranjeras,
25 pudiendo vender, comprar, importar, exportar o
26 comercializar en general todos los servicios, artículos,
27 productos o materiales relacionados con las agencias y/o
28 representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la
29 actividad mercantil como comisionista, mandataria,
30 mandante, agente y representante de personas naturales



TARIFA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL

MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ABOGADA



jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista
mercantil, franquiciante o franquiciada, fideicomitente o
fideicomisaria mercantil, pero bajo ningún concepto
4 realizará actividades privativas de las Instituciones del
5 Sistema Financiero. Para la realización de su finalidad
6 social, la compañía tendrá la capacidad amplia y
7 suficiente de que gozan los sujetos de derecho de
8 conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier
9 operación, acto o negocio jurídico y toda clase de
10 contratos que se relacionen y convengan a los intereses y
11 fines de la sociedad. Con el fin de cumplir con su objeto
12 social la compañía podrá adquirir derechos reales o
13 personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir
14 todo tipo de contratos permitidos por las leyes
15 relacionados con su objeto social. La compañía podrá
16 para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier
17 entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real
18 y/o personalmente los préstamos concedidos o que les
19 concedan a sus compañías vinculadas.- **ARTÍCULO**
20 **TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es el
21 Cantón de Guayaquil provincia del Guayas, República del
22 Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en
23 cualquier parte de la República o en el exterior, previo
24 acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-
25 **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía
26 será de cien años, contados a partir de la fecha de
27 inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura
28 pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido
29 por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**
30 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El



MARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACÚN

MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS
2 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que
3 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
4 de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de
5 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y
7 nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América
8 cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser
9 aumentado por resolución de la Junta General de
10 Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-
11 **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y
12 nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero
13 uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada
14 acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la
15 calidad de accionista, considerándose como tal a quien
16 aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso
17 de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá
18 en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá
19 derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
20 durante el período del usufructo y a que se repartan
21 dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de
22 accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo
23 pactare expresamente con el nudo propietario en el
24 respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO**
25 **OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere
26 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o
27 la persona o casa de valores que lo represente. La cesión
28 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en
29 una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio
30 de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

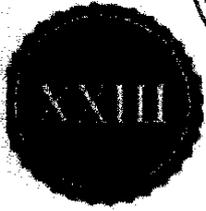
contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO**



TARIFA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
MUNICIPALIDAD



1 **DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán el derecho
2 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las
3 que se emitan en cada caso de aumento de capital
4 suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta
5 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
6 respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas
7 que estuvieren en mora del pago de la suscripción
8 anterior no podrán ejercer este derecho preferente
9 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando
10 por tal concepto. El derecho preferente para la
11 suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor
12 denominado certificado de preferencia. Dicho certificado
13 podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.
14 Dichos certificados darán derecho a sus titulares o
15 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el
16 certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley
17 de Compañías, el presente estatuto social y las
18 resoluciones de la Junta General de Accionistas de la
19 Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados
20 deberán ser puestos a disposición de los accionistas que
21 consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los
22 quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de
23 aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada
24 acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a
25 un voto en las deliberaciones de la Junta General de
26 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a
27 voto en proporción a su valor pagado. Si un título de
28 acción ampara a más de una de ellas, se considerarán
29 para el accionista tantos votos cuantas acciones
30 represente el título.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**



TARIFA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C. 184



ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres

y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta

General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de

cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos

indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su

correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el

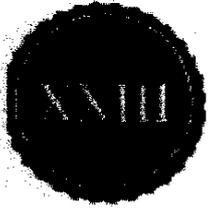
balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al



TARIÁ VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
SECRETARIA



1 respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni
2 las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por
3 el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del
4 Comisario, administradores y más integrantes de los
5 organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver
6 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)**
7 Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)**
8 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,
9 disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
10 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la
11 liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la
12 Compañía y autorizar a los representantes legales para
13 que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)**
14 Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes
15 sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato
16 social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el
17 Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-
18 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de
19 Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
21 de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
22 menos al fijado para su reunión. La convocatoria
23 contendrá todos y cada uno de los puntos determinados
24 en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas
25 Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser
26 firmada por el Presidente o por el Gerente General de la
27 Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la
28 Compañía será especialmente convocado pero su
29 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.
30 La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la



ARTÍCULO VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta



ASAMBLA GENERAL VIGÉSIMA TERCERA
DE LA COMPAÑÍA
TATIANA GARCÍA PLAZA
S.A.



1 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
2 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
3 así convocada se constituirá con el número de accionistas
4 presentes para resolver uno o más de los puntos
5 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
6 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se
8 entenderá convocada y quedará válidamente
9 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
10 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
11 que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los
12 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
13 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
14 Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la
15 Junta General de Accionistas serán presididas por el
16 Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las
17 mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose
18 nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.-
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones
20 previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las
21 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
22 Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
24 numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que
25 consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas
26 Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la
27 misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas
28 a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva
29 y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la
30 Junta. De cada Junta se formará un expediente que



MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA
DEL CANTÓN GUAYAZUL

3 Conferirá los documentos numerados en el Artículo
4 del artículo del Reglamento sobre las Juntas Generales de
5 Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**
6 **GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El
7 Presidente y el Gerente General de la Compañía serán
8 nombrados en base a lo establecido en el literal a) del
9 artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al
10 Presidente y al Gerente General les corresponderán la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que
13 las señaladas en el presente Estatuto Social. En
14 consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y
15 deberes que como administradores les corresponden
16 conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de
17 Compañías vigente y con respecto a todas las
18 operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.-
19 **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la
21 Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
22 correspondiente suplente, que al efecto designare la
23 Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo
24 establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del
25 presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán
26 los señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO:**
27 **DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN**
28 **DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
29 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará
30 por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de



TARIFA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez
2 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias
3 del ejercicio económico respectivo y después de
4 practicadas las deducciones necesarias para la
5 formación de la reserva legal, las reservas especiales y
6 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la
7 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será
8 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
9 Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se
10 liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-
11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los
12 casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el
13 presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la
14 Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores,
15 fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la
16 retribución de los liquidadores y considerará las cuentas
17 de liquidación."- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL**
18 **CAPITAL.-** Las accionistas fundadoras declaran que el
19 capital suscrito inicial de la compañía **PANDORA**
20 **SOLUTIONS S.A. PANDORASA**, que constituyen por medio
21 de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la
22 siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor Arturo Sigfredo Soriano
23 Muñoz, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito
24 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
25 valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de
26 América cada una; y, **TRES.DOS.-** La señora Karla
27 Fernanda Villavicencio Bejarano, de nacionalidad
28 ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias
29 y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los
30 Estados Unidos de América cada una .-**CLÁUSULA CUARTA:**

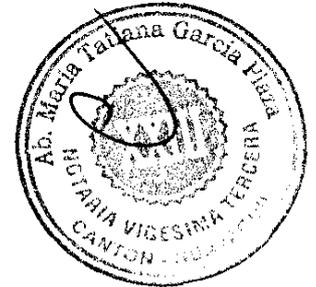


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN, AUTORIZACIÓN.**- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que los comparecientes autorizan a la Abogada Anllela Battaglia Barona para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.-**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Esta minuta está firmada por la abogada **ANLLELA BATTAGLIA BARONA**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número doce mil setecientos veintiocho.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7629771
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913762407 GARCIA PLAZA ANDRES MARTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7629771

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2014 9:45:50 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZCAI9G a nuestro



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada



GUAYAQUIL, 13 de Mayo del 2014

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anónima

PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA

Abierta en nuestros libros:

Nº	NOMBRE	VALOR
1	KARLA FERNANDA VILLAVICENCIO BEJARANO	100.00
2	ARTURO SIGFREDO SORIANO MUÑOZ	100.00
TOTAL		200.00

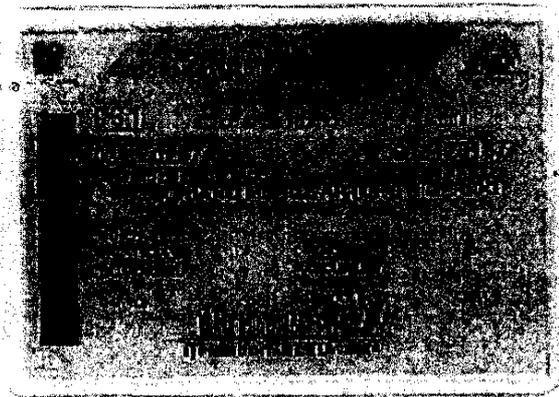
En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

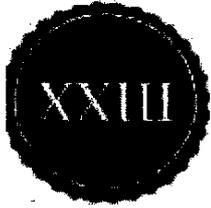
BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

FIRMAS AUTORIZADAS

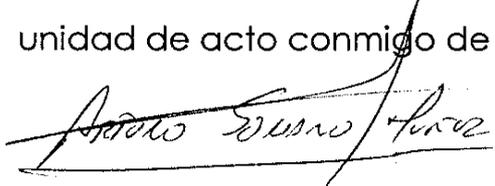




MARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



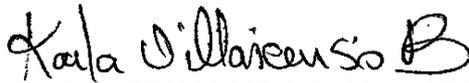
1 Integración de Capital; y demás documentos de ley.
2 Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí
3 Notaria, en alta voz, a las comparecientes, éstos
4 aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en
5 unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

6 

7
8 **ARTURO SIGFREDO SORIANO MUÑOZ**

9 C.C. N°: 091312818-7

10 C.V. N°: 031-0297

11
12 

13 **KARLA FERNANDA VILLAVICENCIO BEJARANO**

14 C.C. N°: 0920578889

15 C.V. N°: 045-0139

16
17 

18
19 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**

20 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
2 **PRIMER** testimonio de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN**
3 **SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
4 **"PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA"** que sello y firmo
5 en la ciudad de Guayaquil, el dieciséis de mayo del
6 dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

RAZÓN: Se tomo nota de la Resolución Número **SCV-INC- DNASD-SAS-14-0004399** suscrita por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de fecha 7 de julio del 2014, al margen de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA** otorgada en la notaria a mi cargo el 16 de mayo del 2014. Guayaquil, 9 de Julio del 2014.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:32.479
FECHA DE REPERTORIO:09/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:15:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

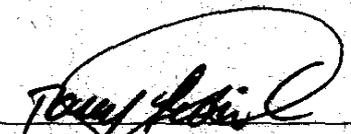
Con fecha nueve de Julio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004399, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 7 de julio del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA**, de fojas 64.346 a 64.376, Registro Mercantil número 2.503.

ORDEN: 32479



Guayaquil, 14 de julio de 2014

REVISADO POR: *Dr*


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 874988



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0024499** -OF

Guayaquil, 21 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PANDORA SOLUTIONS S.A. PANDORASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Denoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm